LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 107 C bis • 09 de noviembre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforma el artículo 5° fracción V de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de Rosa de la Castilla pertenezca al Municipio de Senguio, Michoacán, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Morelia, Michoacán, a 20 de junio del 2023.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los suscritos, diputados Gloria del Carmen Tapia Reyes, Marco Polo Aguirre Chávez y Seyra Anahí Alemán Sierra, Presidenta e integrantes respectivamente, de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8°, 62 fracción XII, 64 fracción V, 78 fracción XI, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5° de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de Rosa de Castilla pertenezca a la Municipalidad de Senguio, Michoacán*, de acuerdo a los siguientes

Antecedentes

Que con fecha del 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, Oficio N° 030/2023, de la misma data, por medio del que la Presidente Municipal de Senguio, Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, solicita medularmente lo siguiente "...el reconocimiento de la Localidad de Rosa de Castilla y El Colorín como pertenecientes al Municipio de Senguio...".

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se ha encargado de participar, conocer y dictaminar todos los asuntos que le han sido turnados en materia de su competencia.

Que la actualización del estatus político-administrativo en el Estado de Michoacán, es urgente, toda vez que la Ley de Orgánica de División Territorial de Michoacán, vigente, fue publicada en el Periódico Oficial el 20 de julio de 1909, condición por demás rebasada a la conformación actual de todos y cada uno de los municipios.

Que el tener un marco normativo rebasado ante las necesidades actuales, puede generar un gran cúmulo de posibles conflictos en la demarcación territorial, disputas y confusión sobre la situación político-administrativa de tenencias, encargaturas del orden, localidades, poblaciones y rancherías. Y en vista de la necesidad de eficientar los servicios públicos municipales, a través de una razonable zonificación que coadyuve a la mejor administración de los intereses públicos de las localidades y municipios, y esto se traduzca en un sentido de identidad y reconocimiento por parte de las autoridades estatales, municipales y federales y así lograr una mejor calidad de vida para la población.
Que el documento mencionado en líneas precedentes se hace acompañar del anexo documental siguiente:

1. Copia debidamente certificada de Acta de Ayuntamiento número 57 de Sesión Extraordinaria, de fecha 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, en la cual, "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD", EL CUARTO PUNTO, el "...inicio de la gestión ante el Congreso del Estado a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para el inicio de la delimitación territorial o rectificación de límites entre Senguio y Tlalpujahua de las localidades Rosa de Castilla y El Colirín...", para los efectos legales procedentes.

Adicionalmente, se hizo llegar ante esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, las documentales siguientes:

1. Copia certificada del Oficio N° INE/JLMICH/VE-VRFE/0030/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, signada por los CC. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo y Lic. Adalberto Cortés Magaña, Vocal Ejecutivo y Vocal de Registro de Electores, respectivamente, en el que informan medularmente lo siguiente: "...En la Cartografía correspondiente a las secciones del municipio de Senguio se tiene identificada la sección 1826 en donde se encuentran registrados únicamente las localidades Segunda Manzana de Chincua y Rosa de Castilla..."
2. Solicitud de reconocimiento de Rosa de Castilla, como localidad perteneciente al Municipio de Senguio, de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por diversos habitantes de la Comunidad, anexando copia de Credenciales de Elector, que acreditan su pertenencia a la mencionada Localidad.

Que, de los anteriores antecedentes, esta Comisión en atención a la solicitud realizada por la Presidente Municipal de Senguio, Michoacán, se avocó a analizar todos y cada uno de los argumentos presentados por la mesa técnica. Sin que se encontrara ningún inconveniente en materia jurídica.

Que, de la consulta en la página electrónica del INEGI, se tiene que la Comunidad de Rosa de Castilla está registrada con Clave Geoestadística 160930072.

Que, derivado de la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la localidad de Rosa de Castilla, está registrada en la sección

electoral 1826, correspondiente al Municipio de Senguio, por lo que los habitantes de dicha comunidad ejercen su voto para elegir al Ayuntamiento del Municipio Senguio.

Que como ya se mencionó la Ley vigente en la materia data del año 1909, y esta señala en su artículo 5° lo siguiente:

Artículo 5°. El Distrito de Maravatío se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Tlalpujahua, Contepec, Senguio e Irimbo.

Y en el mismo artículo en la fracción V se establece que:

V. La Municipalidad de Senguio, comprende: su cabecera, pueblo de Senguio.

Tenencia: Tupátaro.
Haciendas: Chincua y Soto.
Hacienda de Huerta.
Ranchos anexos a esta finca: Cerro Bermejo, Cerro Pelón y Derrumbadero.
Hacienda: Carindapaz y fracción anexa de San Antonio.
Hacienda: Tarimoro y sus fracciones anexas de Carindapaz y de Rincón del Sapo.
Hacienda: San Antonio.
Ranchos independientes: Los Sauces, Cañada, Ciénegas, La Mesa, Manzanos, Mayorazgo, La Ortiga, Membrillos, Milpas, Potrerillos y parte occidental de La Cuajada.
La Tenencia de Tupátaro, se forma únicamente del pueblo de su nombre.

En virtud de lo cual se hace posible realizar una reforma directa, para incluir a la comunidad "Rosa de Castilla" como Rancho Independiente, comprendido en la municipalidad de Senguio. Por lo que a consideración de esta Comisión, se acordó al reunirse, elaborar una iniciativa de Dictamen con Proyecto de Decreto para dar prontitud a la petición por parte del Municipio de Senguio, finalmente, en reunión Ordinaria de la Comisión se aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundamentado por esta Comisión, presentamos ante esta Soberanía para su discusión y aprobación el presente Dictamen con Proyecto de:

Decreto

***Único.* Se reforma el artículo 5° fracción V de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de Rosa de Castilla pertenezca al Municipio de Senguio, Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 5°. El Distrito de Maravatío se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Tlalpujahua, Contepec, Senguio e Irimbo.

I a la IV...
V. La Municipalidad de Senguio, comprende: su cabecera, pueblo de Senguio.
...
...
...
...
...
...
...

Ranchos independientes: Los Sauces, Cañada, Ciénegas, La Mesa, Manzanos, Mayorazgo, La Ortiga, Membrillos, Milpas, Potrerillos, parte occidental de La Cuajada y Rosa de Castilla.
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente decreto no invalida los documentos jurídicos y legales, contratos o cualquier otro documento oficial, en los que aparezca la nomenclatura de Rosa de Castilla, Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, sin embargo, deberán modificarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En los reglamentos municipales y demás disposiciones en que se haga referencia a Rosa de Castilla, como localidad de Tlalpujahua, Michoacán, deberán modificarse a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán para su conocimiento y efectos conducentes.

Quinto. Notifíquese a los Ayuntamientos de Senguio y Tlalpujahua, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante.*

HEREDAMOS LIBERTAD HEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL